

**INSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y LA ACTIVIDAD
ADMINISTRATIVA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.-**

En el BOE de 14 de marzo se publicó el Real Decreto 463/2020 por el que se Declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

En su Disposición Adicional Tercera, de aplicación a todo el sector público, se establece la suspensión de términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Así mismo, se establece que el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Esto no supone la paralización total de la actividad administrativa dado que se permite que el órgano competente pueda acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Por otro lado, se establece que desde la entrada en vigor del real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Ya en el ámbito autonómico se publicó en el BOJA Extraordinario de 15 de marzo la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, estableciéndose en la misma los servicios esenciales correspondientes a esta Consejería.

Con posterioridad se ha adoptado el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 marzo de 2020, por el que se toma conocimiento de la ampliación de los servicios esenciales correspondientes al ámbito competencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y sus Agencias, determinados en la Orden de 15 de marzo de 2020, del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

A la vista de todo lo anterior, se emite la siguiente Instrucción, con objeto de aclarar la suspensión de términos e interrupción de plazos, así como la actividad que pueda realizar esta Consejería durante el estado de alarma.

1. Respetto de la suspensión de términos e interrupción de plazos.

Atendiendo al título de la disposición adicional tercera y de conformidad con informe emitido por la Abogacía del Estado, nos encontramos ante una situación en la que los plazos han de entenderse **suspendidos**.

Dicha suspensión **se prolongará durante el tiempo en el que se mantenga declarada la actual situación de estado de alarma, reanudándose por el tiempo restante de cada plazo una vez finalizado**.

La suspensión comenzaría el día de la entrada en vigor del Real Decreto 363/2020, que fue el mismo día de su publicación, el 14 de marzo.

En tal sentido habrá de tenerse en cuenta lo establecido al respecto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto del cómputo de plazos, y en concreto en lo relativo a los días inhábiles, pudiendo asimilarse la situación actual bajo el estado de alarma como días inhábiles a efectos del cómputo de plazo.

Así pues, queda suspendido cualquier **plazo, independientemente de su naturaleza, y sin distinción de su duración, que se encontrara abierto al momento de declararse el estado de**

alarma. Se suspende su cómputo, reanudándose por lo que restase del mismo una vez levantado el estado de alarma.

A título de ejemplo, se exponen dos supuestos:

PLAZO QUE FINALIZA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA					
Duración del plazo	Fecha inicio cómputo plazo	Fecha finalización plazo	Duración E.A.	Días consumidos del plazo	Días restantes a reanudar tras la finalización del E.A.
10 días hábiles	12/03/2020	25/03/2020	Del 14/03/2020 hasta ...	2	8 días hábiles

PLAZO QUE INCLUYE EL PERIODO DE ALARMA					
Duración del plazo	Fecha inicio cómputo plazo	Fecha finalización plazo	Duración E.A.	Días consumidos del plazo	Plazo restante a reanudar tras la finalización del E.A.
3 meses (cómputo de fecha a fecha)	12/03/2020	12/06/2020	Del 14/03/2020 hasta ...	2	Se suma al plazo final el periodo del duración del estado de alarma. 12/06/2020 + Periodo E.A.

Respecto de los **plazos de prescripción y caducidad** de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren, todo ello en virtud de lo establecido por la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2015. Aunque dicha disposición está prevista para cualquier tipo de acción o derecho del ordenamiento jurídico, también incluye acciones y afecta a plazos administrativos, tales como el plazo de prescripción de la acción de reclamación de responsabilidad patrimonial o el plazo de caducidad fijado por la normativa para los distintos procedimientos sancionadores o de reintegro.

2. Respecto de la actividad que puede realizar la Consejería durante el estado de emergencia.

Al respecto, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo contempla dos bloques fundamentales de actividad de las Administraciones Públicas, aquellas situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma y aquellos otros que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Por su parte, a nivel autonómico, como se ha visto, se han establecido por cada una de las Consejerías una serie de servicios esenciales.

Si bien los servicios esenciales se encuentran detallados en el ámbito de la Junta de Andalucía en las distintas Órdenes anteriormente referidas, la segunda categoría de actividad, las medidas de ordenación e instrucción relativos a la protección del interés general, no se han concretado, por lo que se entiende que deberán ser establecidos por cada centro directivo, motivadamente y atendiendo las competencias que tengan encomendadas.

Concretamente, pueden darse las siguientes situaciones:

a. Actividad de carácter obligatorio para todas las Administraciones bajo el estado de alarma.

Deberán realizarse todos los actos de trámite y resolutorios que correspondan en aquellos procedimientos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, así como los declarados como esenciales por las distintas Órdenes de Presidencia respecto de las competencias de la Consejería.

b. Actividad ordinaria de la Consejería.

Se podrá realizar por parte de la Consejería, atendiendo a las circunstancias laborales y técnicas actuales, aquellos actos de trámites y que puedan impulsarse de oficio por parte de la Administración, siempre y cuando se trate de actividad interna de ésta y no produzca efectos ad extra.

c. Actividad que se recomienda no llevar a cabo.

Con carácter general se recomienda **no dictar resoluciones finalizadoras de procedimientos** que no se encuentren incluidos en la categoría de servicios esenciales o que sean indispensables

para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicio, todo ello atendiendo a que la plena eficacia del acto requerirá la notificación del interesado, en papel o telemática, existiendo dificultades para la práctica de la misma y que en todo caso , atendiendo a la suspensión de plazos ya analizada, el interesado no podrá realizar ninguno de los actos jurídicos que la resolución establezca, ni reaccionar frente a ella ni administrativa ni judicialmente.

En todo caso, y para una mayor garantía de esta tipología de procedimientos, se recomienda especialmente no resolver actos de gravamen o restrictivos de derechos, al no encontrarse dentro de la categoría de servicios esenciales o necesarios para salvaguardar el interés general, y ante posibles impugnaciones.

d. Respetto de notificaciones y publicaciones.

Atendiendo a la situación actual, y ante las dificultades técnicas y laborales, se recomienda no proceder a la realización de notificaciones, tanto en papel como electrónicas, y restringir en la medida de lo posible las publicaciones cuando estas venga a aperturar cualquier tipo de plazo (presentación de solicitudes, interposición de recurso administrativo, interposición de recurso contencioso-administrativo), máxime atendiendo a la suspensión de plazos ya visto. En caso de que por el centro directivo se considere necesaria la publicación o notificación, deberá recogerse de manera expresa la suspensión de los plazos en los términos establecidos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En Sevilla, a 27 de marzo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo: Alberto Sánchez Martínez

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	27/03/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu684E1L0QVbXZe4wy1J3a1YE8H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	